

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

"2011, Año del Turismo en México"

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y PROGRAMAS Permiso núm. 7.2.411.
Sol. 3707
Holograma 044629
México, D. F., a 16 de febrero de 2011.

re cibi 16/Febrero /2011

044629

C. ARTURO BAEZ VEGA
Representante legal de
Naviera Magna, S. A. de C. V.
Avenida Tulum,
Centro Comercial Playa México,
Manzana 16, Local 323, Supermanzana 4
77500 Cancún, Q. Roo

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Naviera Magna, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de transporte de pasajeros, con la embarcación denominada MIXCOATL, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el de Cozumel, Q. Roo., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43, 44 y 65 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1º, 3º, 76, 80, 82, 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Navegación; 28 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretarla de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

Antecedentes

L-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. Arturo Báez Vega, presentó escrito en el que solicita permiso, a fin de prestar el servicio de transporte de pasajeros con la embarcación denominada MIXCOATL.

II.- La empresa Naviera Magna, S.A. de C.V., cumplió con los requisitos respetivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional bajo el folio marítimo N° 8227, partida 17,229, de fecha 19 de marzo de 2009.

III.- En cuanto a la embarcación MIXCOATL, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

- Copia del Certificado de Matrícula expedido por la Capitanía de Puerto Juárez, Q. Roo, de fecha 28 de enero de 2011.
- 2. Copia del Certificado Nacional de Seguridad, expedido por al Capitanía de Puerto Juárez, Q. Roo, con vigencia al 27 de abril de 2011.
- 3. Copia de la especificación para formar parte de la póliza N° 1424, Seguro de Protección e Indemnización expedida por Seguros Afirme, de fecha 25 de enero de 2011.
- 4. Copia de las constancias de Afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 3 de enero de 2011.
- 5. Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran Miriade Corporation, S.A.P.I. y Naviera Magna, S. A. de C.V, de fecha 5 de enero de 2011.



Condiciones

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de transporte de pasajeros para la embarcación MIXCOATL. Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" prestará el servicio únicamente en las rutas:

- 1. Cozumel, Q. Roo Playa del Carmen, Q. Roo.
- 2. Playa del Carmen, Q. Roo. Cozumel, Q Roo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

La tarifa aplicable al servicio deberá registrarse por "La Permisionaria" ante "La Secretaria", dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de este permiso, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a la misma, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia, en la que proporcione los elementos que constituyen su base de cálculo para justificar el registro del incremento tarifario, así como el comportamiento de la oferta y demanda del servicio.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA.- La vigencia de este permiso es por dos años, contados a partir del día siguiente en que surta efectos su notificación y previo pago anual de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría", con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice los cambios que procedan e informe tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA - Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

QUINTA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada MIXCOALT, cuyas características son:

Número de Matrícula:

2301486521-8

Puerto de Matrícula:

Puerto Juárez, Q. Roo

Eslora:

37.980 mts.

Manga:

Puntal:

7.750 mts.

3.140 mts.

Unidades de arqueo bruto:

299.000 tons.

Unidades de arqueo neto:

91.990 tons.

SEXTA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Certificado de Matrícula.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y TRANSPORTES

SÉPTIMA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente. En ningún caso el volumen de carga así como el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en sus certificados de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto en cualquier momento.

NOVENA.- El documento con que "La Permisionaria" acredite contar con seguro de responsabilidad civil, por daños ocasionados a los viajeros, la tripulación o a terceros, derivado de la operación de la embarcación, deberá estar siempre en vigor, debiendo enviar a "La Secretaría", su actualización y/o renovación dentro de un plazo de diez días posteriores a dicha circunstancia.

DÉCIMA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

DÉCIMA PRIMERA - El permiso terminará por

- a). Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- b). Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso:
- c). Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso;
- d). Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso:
- e). Renuncia del titular del permiso;
- f). Revocación:
- g). Liquidación, extinción o quiebra si se trata de personal moral, o muerte del permisionario, si es persona física;
- h). Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación:
- i). Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a, c, d, e y f de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "El Permisionario" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA SEGUNDA - Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.



- **b**) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
- C) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios e) o permisionarios.
- Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en f) este permiso.
- Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La g) Secretaría"
- h) Operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
- No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
- Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en i) las leyes y reglamentos aplicables.
- Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.
- 1) La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicaciones de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto de Cozumel, Q. Roo., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA CUARTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, tercer piso, Colonia Hipódromo, Código Postal 06100, México, D. F.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Avenida Tulum, Centro Comercial Plaza México, Manzana 16, Local 323, Supermanzana 4, 77500 Cancún, Q. Roo

DÉCIMA QUINTA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA SEXTA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación

incondicional de sus términos por "La Permisionaria"

ATENTAMENTE **EL DIRECTOR GENERAL**

> DIRECCION CO ANTONIO VINAZA MARTINE



